



"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

RELACIONES LABORALES DE TELETRABAJO

Artículo 1º. – Objeto

La presente ley tiene como objeto reconocer la actividad del teletrabajo o trabajo a distancia, mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TICs), y establecer que los teletrabajadores tengan los mismos derechos que el resto de los trabajadores.

Artículo 2º. – Ámbito de aplicación

La presente ley regirá, en todo el territorio nacional, las relaciones laborales de teletrabajo en relación de dependencia, tanto en el ámbito público como privado, prestadas en favor de uno o más empleadores, y cualquiera fuere la cantidad de horas diarias o jornadas semanales en que sean ocupados.

Artículo 3º. – Definiciones

Por la presente ley se entenderá:

- A) *Teletrabajo*. A los efectos de esta ley, se entiende por teletrabajo o trabajo a distancia, a toda persona que, en línea con lo que define el Artículo 21 de la Ley 20.744, realice actos, ejecute obras o preste servicio en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen, de forma total o parcial en su domicilio o en



"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

lugares distintos del establecimiento o los establecimientos del empleador.

- B) *Teletrabajador*. Toda persona física que en el marco de una relación laboral realice teletrabajo o trabajo a distancia, según lo definido en el inciso A) del Artículo 3 de la presente ley.

Artículo 4º. – Derechos de los teletrabajadores

Los teletrabajadores gozarán de los mismos derechos que el resto de los trabajadores. El empleador deberá garantizar la igualdad de trato en términos de remuneración, capacitación, formación, acceso a mejores oportunidades de trabajo, y otros derechos laborales.

Artículo 5º. – Equipamiento de trabajo

En el caso que sea el propio teletrabajador el que aporte su equipamiento para realizar la actividad determinada, el empleador deberá compensar la totalidad de los gastos, sin perjuicio de las mayores condiciones que pudieran pactarse en los convenios colectivos.

En el caso que los mismos sean provistos por el empleador, el teletrabajador será el único responsable por su uso y mantenimiento.

Artículo 6º. – Sistemas de control

Los sistemas de control destinados a la protección de los bienes e informaciones de propiedad del empleador deberán respetar la intimidad y privacidad del teletrabajador y deberán ser de su previo conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 20.744 y sus modificatorias.



"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 7º. – Higiene y seguridad.

1. La autoridad administrativa deberá promover la adecuación de las normas relativas a higiene y seguridad en el trabajo a las características propias de la prestación, y la inclusión de las enfermedades causadas por este tipo de actividad dentro del listado previsto en el artículo 6º, inciso 2, de la Ley 24.557 y sus modificatorias.

2. Deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - A) Que el empleador solicite una declaración jurada a cada empleado que realice tareas remotamente a fin de que informe si reúne las condiciones de higiene y seguridad necesarias.

 - B) Que el empleador controle el cumplimiento de las mismas, al igual que la Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) con quien se tiene celebrado el contrato de afiliación.

Artículo 8º. – Compatibilidad

La Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, y sus modificatorias, será aplicable al teletrabajo o trabajo a distancia en todo lo que resulte compatible con esta modalidad y con el régimen contemplado en esta ley.

En todo lo que no estuviese expresamente previsto en esta ley, regirán las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorias.

Artículo 9º. – Autoridad de Aplicación

El Poder Ejecutivo Nacional será el encargo de fijar de la autoridad de aplicación de la presente ley.



"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 10º. – Fomento del teletrabajo

La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo Nacional deberá impulsar y fomentar el desarrollo y regulación de esta modalidad de trabajo, a fines de que entidades del ámbito público como privado la implementen.

Artículo 11. – De forma

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El teletrabajo o trabajo a distancia es una modalidad de trabajo que irrumpió en el mundo desde hace ya varios años, debido a los grandes avances tecnológicos. Nuestro país no es la excepción a esto y, hoy en día, cada vez son más los casos que conocemos de actividades que se realizan de esa manera. En la Argentina no contamos con ninguna ley marco para regular esta modalidad de trabajo, que ya es una realidad. Es por esto que considero necesario que se regule lo más pronto posible para darle los mismos derechos a los teletrabajadores que al resto de los trabajadores en relación de dependencia.

Las ventajas de la utilización de esta modalidad son muchísimas. La lista es larga, pero cabe mencionar algunas: ahorro de tiempo y dinero en traslados; mejora del entorno familiar; disponibilidad de mayor tiempo para otras actividades; le permite a las mujeres la posibilidad de continuar trabajando durante la lactancia y así acompañar el crecimiento de sus hijos; y, más aún, acorde a los tiempos que vivimos, es la mejor solución frente a pandemias que obligan a todos los ciudadanos a permanecer en sus casas. Incluso se pueden mencionar otros aspectos positivos en concepto de cuidado del ambiente. El teletrabajo disminuye la circulación de vehículos en las calles, lo que genera reducción de la contaminación ambiental y de accidentes de tránsito, entre otras cosas.

Regular esta modalidad, además, es una manera de impulsar la inclusión laboral. El teletrabajo les permite a personas mayores que tengan



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

algún tipo de dificultad para movilizarse o personas con algún tipo de discapacidad, desarrollar una actividad desde su casa. Esto significa una mejora circunstancial en su calidad de vida y ayuda a terminar con una desigualdad que lamentablemente sigue existiendo.

Hay muchos países de la región que avanzaron ya en esta dirección. A modo de ejemplo: Colombia desde el año 2008 cuenta con una ley que regula el teletrabajo, donde define la modalidad como *“una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o la prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones”*. Por su parte, Chile, que desde el año 2001 regulaba parcialmente esta modalidad en su Código de Trabajo, acaba de sancionar una ley en el marco de la expansión del coronavirus.

Considero que, siguiendo el ejemplo del Congreso de Chile, debemos actuar rápido y avanzar en una legislación que ampare a esta modalidad de trabajo que, sin lugar a duda, irá creciendo año a año.

Por todo lo expuesto invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de ley.

AUTORA

María Carla Piccolomini

CO-AUTORES

Martín Medina

Sofía Brambilla

Ezequiel Fernández Langan

Hernán Berisso



"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

Juan Aicega

Julio Sahad

Francisco Sánchez

Héctor Stefani

Soher El Sukaria

José Núñez

David Schlereth